



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012
Número de Radicación: 110014003009-2020-00576-00
Naturaleza del proceso: Ejecutivo
Decisión: inadmite art. 90 de C. G. del P

CONSIDERACIONES

Este juzgado ha examinado la demanda para corroborar requisitos formales, determinar la existencia y validez preliminar del título, y efectuar dirección temprana tendiente efectuar claridades, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos, 82, 83, 84, 89, 90, 91, 422, 424 y afines del C.G.P. De esa gestión, se observa que la demanda es inadmisibile por varios motivos, por tanto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda por el término de cinco (5) días a fin que se subsane en cuanto a los siguientes defectos:

- a) Aclare la pretensión C). literal final, indicando las razones de hecho y de derecho para pedir cláusula penal e intereses de mora al mismo tiempo, dado que se estaría penalizando dos veces por el mismo concepto.

SEGUNDO: Prevenir a la parte demandante que se rechazará el libelo en caso de no subsanar de manera completa y temporal.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada PATRICIA MANCIPE SANCHEZ, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido en el memorial poder aportado.

CUARTO: De conformidad con el inciso tercero del art. 8° del Decreto 806 de 2020 «...no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado».

Notifíquese,

La Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Victoria López Medina', written in a cursive style.

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA

af